## República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN:

50-001-23-33-000-2017-00423-00

**DEMANDANTE:** 

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ

DEMANDADO: EMPRESA

DE

ACUEDUCTO

ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO M. DE CONTROL: RECURSO DE INSISTENCIA

Ingresa por reparto, el recurso de insistencia presentado por el señor JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, con el fin de que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio, dé contestación a su derecho de petición impetrado el 9 de junio de 2017.

Ahora bien, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2016, que regula el recurso de insistencia, preceptúa respecto de la competencia para conocerlo, lo siguiente:

"Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada. (...)" (se resalta).

Revisadas las diligencias, establece esta Colegiatura, que no es competente para conocer del asunto, toda vez, que la entidad contra la cual se dirige la petición, es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP, la cual es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario<sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://www.eaav.gov.co/Empresa/Paginas/Nuestra-Empresa.aspx. Ver también el parágrafo 1° del artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y folio 12.

Así las cosas, corresponde al Juez Administrativo de este Distrito Judicial, decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada; por consiguiente se dispone que por Secretaría, de manera inmediata se remita por competencia la solicitud junto con sus anexos a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

En consecuencia, se

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor funcional, para conocer del recurso de insistencia interpuesto por el señor JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ dirigido en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** por secretaría las diligencias junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto de las mismas entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado